

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **GONZALO VILLAMIZAR ORTÍZ**, con apoderado especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- En los hechos 2, 14 y 16 transcribe información contenida en documentos que aporta como prueba, lo que hace innecesaria su reproducción. Por tanto, deberá adecuar la redacción al relato de una situación fáctica, recuento que deberá hacer de forma breve y concreta, evitando introducir apreciaciones de carácter personal o argumentos defensivos.

2.- En los HECHOS omite expresar el monto del Ingreso Base sobre el cual cotiza el demandante a los sistemas de salud y pensiones, por tanto, deberá expresar las sumas sobre las cuales realizó aportes en las vigencias 2019 y 2020 (ene a dic) discriminando una a una por mes y valor, información necesaria para verificar la cuantificación de las pretensiones.

3.- En los HECHOS omite discriminar las incapacidades que le han sido otorgadas al demandante, información necesaria para verificar cuál de las entidades del sistema está obligada a su reconocimiento y pago. Por tanto, deberá discriminar cada incapacidad por fecha de inicio, fecha final y número de días concedidos, incluyendo los 164 o 167 días a los que hace alusión la EPS MEDIMAS en comunicado del 22 de abril de 2019 (hecho 2) hasta la incapacidad última de la que pretende su reconocimiento mediante esta actuación.

En el evento en que hubiere recibido el pago de alguna incapacidad deberá indicar qué entidad efectuó el pago, en qué fecha y cuánto recibió, discriminando cada incapacidad pagada en los términos descritos en el primer inciso de este numeral.

4.- Lo solicitado en las pretensiones PRIMERA y SEGUNDA respecto al cobro de las incapacidades otorgadas del 16 de julio de 2019 al 14 de agosto de 2019 y del 15 de agosto de 2019 al 13 de septiembre de 2019, **no es coherente** frente a lo manifestado en el HECHO 15, en el que se advierte un presunto pago por parte de COLPENSIONES, por tanto, deberá efectuar la aclaración respectiva.

5.- No cuantifica la pretensión TERCERA, por lo que no cumple el requisito formal del numeral 10 artículo 25 CPTSS. Por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero la INDEXACIÓN causada a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.

Realizada esta corrección, deberá adecuar el valor registrado en el acápite de COMPETENCIA Y CUANTÍA de acuerdo al total de lo pretendido.

6.- La relación de la prueba documental no coincide con los documentos aportados, pues omite aportar “Copia de la petición de calificación de la P.C.L. radicada ante Colpensiones el día 25/06/2019 con el No. 2019\_8407080”, “Copia de la petición de pago de las incapacidades médicas, junto con la transcripción de las incapacidades médicas, radicada ante Colpensiones el día 22/08/2019, con el No. 2019\_11294784, consta de cinco (05) folios” y “Copia de la petición de pago de las incapacidades médicas, junto con la transcripción de la incapacidades médicas, radicada ante Colpensiones el día 04/10/2019 con el No. 2019\_13431261, consta de cinco (05) folios”, por lo que deberá corregirlo.

7.- No acredita el agotamiento de la reclamación administrativa ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES respecto al reconocimiento y pago de las siete (7) incapacidades deprecadas en esta actuación, requisito *sine qua non* para el ejercicio de esta acción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 26 del CPTSS. Por tanto, deberá allegar la comunicación remitida a COLPENSIONES con sello de radicado.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor GONZALO VILLAMIZAR ORTÍZ, con apoderado especial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de rechazo**.

Al radicar el memorial de subsanación deberá acatar lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado del demandante, al abogado OSCAR MAURICIO PORTILLA, conforme al poder otorgado.

#### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez  
Juez Municipal  
Laborales 001  
Juzgado Pequeñas Causas  
Santander - Bucaramanga

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2021-00203-00  
DEMANDANTE: GONZALO VILLAMIZAR ORTÍZ  
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**962d248bd87d14e53532e48859f43d435c996f8d0e47efb004a3ca82f20c5536**

Documento generado en 17/08/2021 01:54:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**